



PERIODICO OFICIAL

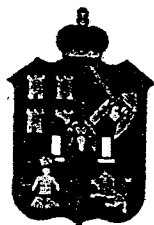
ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE DICIEMBRE DE 2011	Suplemento 7230 B
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No. - 28857

ACUERDO CE/2011/016



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2011/016

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011- 2012.

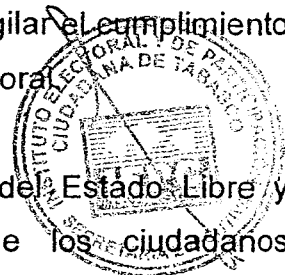
CONSIDERANDO

1. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los



principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.
3. Que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
4. Que el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que es obligación de los ciudadanos tabasqueños desempeñar los cargos que les impongan las funciones electorales.
5. Que el artículo 137 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que es atribución del Consejo Estatal designar en la segunda semana del mes de enero del año de la elección a los Consejeros Electorales Distritales y en la segunda semana del mes de marzo a los Consejeros Electorales Municipales, con base en las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente.
6. Que los artículos 149 y 159 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establecen que los Consejos Electorales Distritales y Municipales, respectivamente, se



integrarán, entre otros, por cuatro Consejeros Electorales propietarios y cuatro Consejeros Suplentes Generales, previendo además que los Consejeros Electorales Distritales y Municipales serán designados por el Consejo Estatal de conformidad con lo estipulado en el artículo 137, fracción VI, de la citada Ley.

7. Que los artículos 152 y 162 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen que los Consejeros Electorales Distritales y Municipales respectivamente en el ámbito de sus competencias tendrán las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 152. Los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme a lo previsto en esta Ley;
- III. Insacular, en los casos que sean necesarios, a los funcionarios de casillas conforme al procedimiento previsto por esta Ley; y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;
- IV. Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa;
- V. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputados de mayoría;
- VI. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputados de Representación Proporcional;
- VII. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado en el Distrito;
- VIII. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;
- IX. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Federal Electoral;
- X. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde; y
- XI. Las demás que le confiera esta Ley.

ARTÍCULO 162. - Los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, acuerdos y resoluciones de las autoridades Electorales;
- II. Registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa.
- III. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría;
- IV. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

V. Coadyuvar en el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el proceso local, conforme al convenio y los documentos técnicos que celebre el Instituto Estatal con el Instituto Federal; y

VI. Las demás que les confiera esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

8. Que los artículos 150 y 160 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen que los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 131 de la citada Ley.
9. Que los artículos 151 y 161 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen que los Consejos Electorales Distritales y Municipales, iniciarán sus sesiones dentro de la tercera semana del mes de enero y marzo del año de la elección ordinaria, respectivamente.
10. Que en reunión de trabajo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebrada el día 6 de diciembre de 2012, se analizó y se propuso la metodología para la designación de los Consejeros Electorales de distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2011 y 2012, cuyo resultado forma parte integral del presente acuerdo y la propuesta de convocatoria para los ciudadanos que aspiren a ser designados consejeros electorales.
11. Que con fundamento en el artículo 137 fracción XXX de la legislación electoral vigente en el Estado, el Consejo Estatal tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las funciones previstas en la propia Ley; por lo que se considera pertinente establecer el procedimiento para la presentación de propuestas y en su momento la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario 2011- 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo.- En observancia de los principios rectores de certeza legalidad, imparcialidad y objetividad, para la designación de los Consejeros Electorales que integraran dichos cargos en los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se aprueba el siguiente procedimiento, a propuesta de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco:

**PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES
DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012**

PRESENTACIÓN

El presente procedimiento, tiene como finalidad dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Electoral del Estado de Tabasco en relación con la integración de los órganos Electorales Distritales y Municipales para la organización de los Procesos Electorales en el Estado, para ello el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de la Presidencia del Consejo Estatal, programa y coordina una de sus actividades trascendentales para organizar las Elecciones Locales *"La designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales"*, que participarán en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I; que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales; es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, así mismo, señala que será autoridad competente en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

La Ley Electoral de Tabasco en el artículo 137 fracciones II y VI, establece como atribuciones del Consejo Estatal: Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que el Consejo Estatal estime necesario solicitarles, así como designar en la segunda semana del mes de enero del año de la elección a los Consejeros Electorales Distritales y en la segunda semana del mes de marzo a los Consejeros Electorales Municipales, con base en las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente.

El propio ordenamiento electoral de referencia, establece en su artículo 131 los requisitos que deberán reunir los ciudadanos que serán nombrados como Consejeros Electorales Distritales y Municipales, artículo que a la letra señala

- I. Ser tabasqueño, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscritos en el padrón electoral y contar con la credencial para votar vigente;
- III. Tener como mínimo 30 años cumplidos al día de la designación y no más de 65;
- IV. Contar al día de la designación, con título profesional de nivel licenciatura, y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Haber residido en el estado, los últimos dos años, salvo en el caso de ausencia en servicio de función pública, por un tiempo menor a un año;

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato, en los últimos seis años anteriores a la designación;

VIII. No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal, municipal o equivalente en algunos de los Partidos Políticos en los últimos seis años;

IX. No ser ministro de culto religioso alguno;

X.- No ser Titular o Subsecretario de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o Estatal, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;

XI. No ser Secretario o Director de algún Ayuntamiento a menos que se separe de su encargo con dos años de anticipación al día de su nombramiento; y

XII. No ser ni haber sido representante de Partido Político o Coalición ante algún órgano electoral en los últimos cuatro años anteriores a su designación.

La observancia de dichos requisitos, lo contemplan los artículos 150 y 160 de la Ley citada que a la letra establece:

ARTÍCULO 150. - Los Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 131 de esta Ley para los Consejeros Electorales del Consejo Estatal.

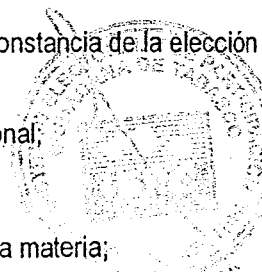
ARTÍCULO 160. Los Consejeros Electorales Municipales deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos en el artículo 131 para los Consejeros Electorales del Consejo Estatal.

Los **ARTÍCULOS 149 y 159** de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establecen que los Consejos Electorales Distritales y Municipales, respectivamente, se integrarán, entre otros, por cuatro Consejeros Electorales propietarios y cuatro Consejeros Suplentes Generales, previendo además que los Consejeros Electorales Distritales y Municipales serán designados por el Consejo Estatal de conformidad con lo estipulado en el artículo 137, fracción VI, de la citada Ley.

Los artículos **151 Y 161** de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen que los Consejos Electorales Distritales y Municipales, iniciarán sus sesiones dentro de la tercera semana del mes de enero y marzo del año de la elección ordinario, respectivamente.

ARTÍCULO 152. Los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme a lo previsto en esta Ley;
- III. Insacular, en los casos que sean necesarios, a los funcionarios de casillas conforme al procedimiento previsto por esta Ley; y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;
- IV. Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa;
- V. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputados de mayoría;
- VI. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputados de Representación Proporcional;
- VII. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado en el Distrito;
- VIII. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;



IX. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Federal Electoral;

X. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde; y

XI. Las demás que le confiera esta Ley.

ARTÍCULO 162.- Los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la observancia de esta Ley, acuerdos y resoluciones de las autoridades Electorales;

II. Registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa.

III. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría;

IV. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

V. Coadyuvar en el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el proceso local, conforme al convenio y los documentos técnicos que celebre el Instituto Estatal con el Instituto Federal; y

VI. Las demás que les confiera esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

PROCESO DE RECLUTAMIENTO

La Presidencia del Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con la participación de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, llevará a cabo las actividades relativas al reclutamiento y selección de los Ciudadanos aspirantes a Consejeros Electorales para su designación en los 21 Consejos Electorales Distritales y en los 17 Consejos Electorales Municipales.

Dentro de las tareas a desarrollar en la etapa de reclutamiento se encuentran las siguientes:

EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

Será el instrumento normativo y oficial que exprese la invitación a participar como Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2011- 2012 dirigido a los ciudadanos interesados.

Además, dicho documento señalará el lugar, periodo de entrega y recepción de documentos, horario y fechas.

Serán editados 200 carteles-convocatoria y se colocarán en las instalaciones de instituciones educativas, lugares públicos de alta concurrencia ciudadana, delegaciones municipales, colonias y unidades habitacionales que comprendan la geografía del estado, en particular en las cabeceras municipales, así como la página Web del Instituto, además de publicarse en diarios locales.

ENTREGA-RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

La entrega-recepción de documentos de los aspirantes a Consejeros será presentada al Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, en el domicilio ubicado en la calle Eusebio Castillo Numero 747, Col. Centro; Villahermosa, Tabasco en un horario de 10:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas.

Concluido el periodo de entrega-recepción de documentos; se integrarán los expedientes de todas y cada una de las personas propuestas, con la siguiente:

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

Original (para cotejo) y una copia fotostática:

- Curriculum Vitae actualizado, con la documentación adicional que avale las actividades académicas y laborales del solicitante;
- Acta de nacimiento;
- Título profesional;
- Credencial para votar con fotografía;
- Una fotografía tamaño infantil reciente;
- Carta Declaratoria donde manifieste, no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido u organización política en los últimos seis años, así como no haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado en los últimos tres años y de no ser ministro de culto religioso alguno.

La documentación comprobatoria solicitada deberá ser entregada en fotocopia para que se integre el expediente de las personas interesadas. Por cada solicitante se integrará un expediente.

Por ningún motivo se aceptará la entrega de solicitudes y documentos fuera de los plazos, horarios y lugar señalado en la convocatoria.

INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y ANÁLISIS

El Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, integrará por cada una de las propuestas ciudadanas un expediente y verificará que cada uno reúna los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, haciendo un análisis y anotando las observaciones al respecto.

REMISIÓN DE LISTAS PRELIMINARES

La Presidencia del Consejo Estatal, remitirá a los integrantes del Consejo Estatal una lista preliminar de las propuestas para integrar los cargos de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, misma que deberán verificar, atendiendo lo establecido en la convocatoria emitida. Para lo anterior, se pondrán a su disposición los expedientes de cada uno de los aspirantes.

REUNIÓN DE TRABAJO PARA OBSERVACIONES

Los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal, podrán presentar, en su caso y por escrito, sus observaciones a las propuestas contenidas en la lista preliminar, en una reunión de trabajo a celebrarse, previa a la sesión del Consejo para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales.

INTEGRACIÓN DE PROPUESTA DEFINITIVA

Concluida la revisión de los expedientes en reunión de trabajo en la fecha señalada en el punto anterior, el Consejero Presidente integrará la propuesta definitiva para la ocupación de los cargos de Consejeros Electorales y la presentará a los integrantes del Consejo Estatal.

SESIÓN DE APROBACIÓN

En la sesión que convoque el Consejero Presidente, será aprobada la lista conteniendo los nombres de los ciudadanos que ocuparán los cargos de Consejeros Electorales propietarios y suplentes respectivamente, previendo lo establecido en los artículos 151 y 161 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Considerando que la Ley Electoral del Estado de Tabasco prevé diferentes fechas para la designación de Consejeros Distritales y Municipales y con la finalidad de dar una mayor difusión y contar con suficientes afluencia de

ciudadanos interesados en participar como Consejeros Distritales y Municipales, se establecen dos periodos para la selección de los mismos, tal como se detalla a continuación:

CRONOGRAMA DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES 2012

ACTIVIDAD	FECHAS	
	CONSEJEROS DISTRITALES	CONSEJEROS MUNICIPALES
Emisión de la convocatoria pública	15 de diciembre de 2011	20 de Enero de 2012
Entrega-recepción de documentación	15 al 23 de diciembre de 2011	20 al 28 de Enero de 2012
Integración de expedientes y análisis	15 al 23 de diciembre de 2011	20 al 28 de Enero de 2012
Integración de listas preliminares	24 al 28 de diciembre de 2011	29 de Enero al 02 de Febrero de 2012
Remisión de listas preliminares	2 de enero del 2012	03 de Febrero de 2012
Reunión de trabajo para observaciones	10 de enero del 2012	11 de Febrero de 2012
Integración de propuesta definitiva	11 de enero de 2012	12 de Febrero de 2012
Sesión de aprobación	Del 12 al 14 de enero de 2012	11 al 17 de Marzo de 2012

Tercero.- Se aprueba el texto de las convocatorias que corren agregadas al presente acuerdo.

Cuarto.- Lo no previsto en las convocatorias, será atendido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como en dos diarios de circulación estatal por tres días y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día catorce de diciembre del año dos mil once.

ALFONSO CASTILLO SUÁREZ
CONSEJERO PRESIDENTE



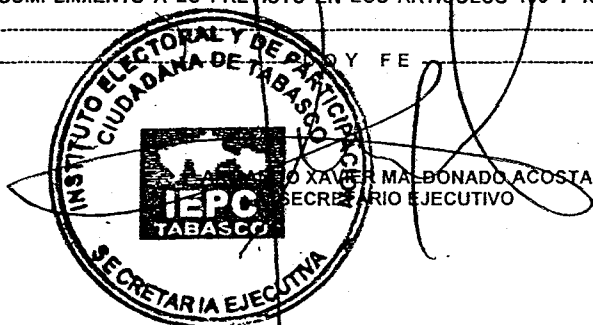
ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

----- C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (10) DIEZ FOJAS ÚTILES Y ANEXOS CONSISTENTES EN DOS FOJAS, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2011/016 DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011- 2012; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.





El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, garante del desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 para elegir Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, con fundamento en los artículos 131, 137, fracción VI, 159 y 160 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A todos los ciudadanos interesados que deseen participar como Consejeros Electorales en los 17 Consejos Electorales Municipales, bajo las siguientes:

BASES

REQUISITOS DE INGRESO:

- I. Ser tabasqueño, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscritos en el padrón electoral y contar con la credencial para votar vigente;
- III. Tener como mínimo 30 años cumplidos al día de la designación y no más de 65;
- IV. Contar al día de la designación, con título profesional de nivel licenciatura, y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Haber residido en el estado, los últimos dos años, salvo en el caso de ausencia en servicio de función pública, por un tiempo menor a un año;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato, en los últimos seis años anteriores a la designación;
- VIII. No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal, municipal o equivalente en algunos de los Partidos Políticos en los últimos seis años;
- IX. No ser ministro de culto religioso alguno;
- X.- No ser Titular o Subsecretario de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o Estatal, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;

XI. No ser Secretario o Director de algún Ayuntamiento a menos que se separe de su encargo con dos años de anticipación al día de su nombramiento; y

XII. No ser ni haber sido representante de Partido Político o Coalición ante algún órgano electoral en los últimos cuatro años anteriores a su designación.

Residir en el Municipio en donde aspire a ser Consejero Municipal.

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA:

Original (para cotejo) y una copia fotostática:

- Currículum Vitae actualizado, con toda la documentación adicional que avale las actividades académicas y laborales del solicitante.
- Acta de nacimiento;
- Título Profesional;
- Credencial para votar;
- Una fotografía tamaño infantil reciente;
- Carta Declaratoria donde manifieste, no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido u organización política en los últimos seis años, así como no haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato en los últimos tres años y de no ser ministro de culto religioso alguno.

ENTREGA-RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:

Del 20 al 28 de enero de 2012.

La entrega-recepción de documentos de los aspirantes a Consejeros será presentada al Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el domicilio ubicado en la calle Eusebio Castillo No. 747, Colonia Centro; Villahermosa, Tabasco; en un horario de 10:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas.

Lo no previsto en la presente convocatoria, será atendido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Alfonso Castillo Suárez
Presidente del Consejo

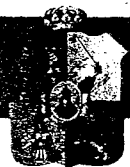
Armando Xavier Maldonado Acosta
Secretario del Consejo

Villahermosa, Tabasco; Enero de 2012.

Síguenos en



www.iepc.org.mx



El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, garante del desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 para elegir Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, con fundamento en los artículos 131, 137, fracción VI, 149 y 150 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A todos los ciudadanos interesados que deseen participar como Consejeros Electorales en los 21 Consejos Electorales Distritales, bajo las siguientes:

BASES

REQUISITOS DE INGRESO:

- I. Ser tabasqueño, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscritos en el padrón electoral y contar con la credencial para votar vigente;
- III. Tener como mínimo 30 años cumplidos al día de la designación y no más de 65;
- IV. Contar al día de la designación, con título profesional de nivel licenciatura, y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Haber residido en el estado, los últimos dos años, salvo en el caso de ausencia en servicio de función pública, por un tiempo menor a un año;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato, en los últimos seis años anteriores a la designación;
- VIII. No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal, municipal o equivalente en algunos de los Partidos Políticos en los últimos seis años;
- IX. No ser ministro de culto religioso alguno;
- X. No ser Titular o Subsecretario de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o Estatal, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;

XI. No ser Secretario o Director de algún Ayuntamiento a menos que se separe de su encargo con dos años de anticipación al día de su nombramiento; y

XII. No ser ni haber sido representante de Partido Político o Coalición ante algún órgano electoral en los últimos cuatro años anteriores a su designación.

Residir en el Distrito Electoral en donde aspire a ser Consejero Distrital.

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA:

Original (para cotejo) y una copia fotostática:

- Curriculum Vitae actualizado, con toda la documentación adicional que avale las actividades académicas y laborales del solicitante.
- Acta de nacimiento;
- Título Profesional;
- Credencial para votar;
- Una fotografía tamaño infantil reciente;
- Carta Declaratoria donde manifieste, no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido u organización política en los últimos seis años, así como no haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato en los últimos tres años y de no ser ministro de culto religioso alguno.

ENTREGA-RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:

Del 15 al 23 de diciembre de 2011.

La entrega-recepción de documentos de los aspirantes a Consejeros será presentada al Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el domicilio ubicado en la calle Eusebio Castillo No. 747, Colonia Centro; Villahermosa, Tabasco; en un horario de 10:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas.

Lo no previsto en la presente convocatoria, será atendido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Alfonso Castillo Suárez
Presidenta del Consejo

Armando Xaviera Maldonado Acosta
Secretario del Consejo

Villahermosa, Tabasco; Diciembre de 2011.

Síguenos en:



www.iepc.org.mx



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.